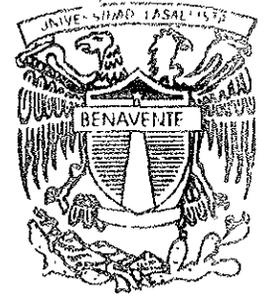


8 1.9309



**UNIVERSIDAD  
LASALLISTA BENAVENTE**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE 879309

16

TEMA DE TESIS

**LA CREACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA CONDONACION DE MULTAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

**T E S I S**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**ARCELIA DEL CARMEN MURO ANAYA**

Celaya, Gto

Agosto del 2000

285672



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE:

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS

1.1.-CONCEPTO DE HACIENDA PUBLICA	1
1.2.-CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO	2
1.3.- CONCEPTO DE DERECHO FISCAL	4
1.4.- CLASIFICACION DE DERECHO FISCAL	8
1.5.-LAS FUENTES DEL DERECHO FISCAL	9

CAPITULO DOS

DEL NACIMIENTO, DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y EXTINCIÓN  
DEL CREDITO FISCAL

2.-1 CONCEPTO DE CREDITO FISCAL	15
---------------------------------	----

2.2.- EL NACIMIENTO, CAUSA U ORIGEN DEL CREDITO TRIBUTARIO	17
2.3.- DETERMINACION O LIQUIDACIÓN DEL CREDITO FISCAL	18
2.4.- LA EXIGIBILIDAD DEL CREDITO FISCAL	22
2.5.- LA EXTINCIÓN DEL CREDITO FISCAL	23
2.5.1.-EL PAGO	24
2.5.2.-LA PRESCRIPCIÓN	26
2.5.3.-LA CADUCIDAD	27
2.5.4.-LA COMPENSACIÓN	29
2.5.5.-LA CONDONACION	30
2.5.6.-LA CANCELACION	32
2.5.7.-LA ADJUDICACIÓN	33

## CAPITULO TRES

### PRINCIPIOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES

3.-1 PRINCIPALES GARANTIAS EN MATERIA FISCAL	39
3.1.1.- GARANTIA DE DERECHO A LA VIVIENDA	40
3.1.2.- GARANTIA DE LIBRE ACTIVIDAD ECONOMICA	41
3.1.3.- GARANTIA DEL DERECHO DE PETICIÓN	41
3.1.4.- GARANTIA DE IGUALDAD	42
3.1.5. GARANTIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY	43
3.1.6.- GARANTIA DE AUDIENCIA	45
3.1.7.- GARANTIA DE LEGALIDAD	47

3.1.8.- GARANTIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PRONTA, EX - PEDITA Y GRATUITA	48
3.1.9.-GARANTIA DE EXENCIÓN DE CONTRIBUCIONES EN CARCELES	50
3.1.10.- GARANTIA DE COMPETENCIA DE AUTORIDAD	50
3.1.11.- GARANTIA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS CONFORME A LA LEY	52
3.1.12.- PRINCIPIO DE IGUALDAD	52
3.2.- PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LOS IMPUESTOS	53
3.2.1.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD	53
3.2.2.- PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD	54
3.2.3.- PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE	54
3.2.4.- PRINCIPIO DE COMODIDAD	54
3.2.5.- PRINCIPIO DE JUSTICIA	55
3.2.6.- PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD Y CLARIDAD	55
3.2.7.- PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO	55
3.2.8.- PRINCIPIO DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS FISCALES	55
3.2.9.- PRINCIPIO DE LA CONSERVACIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA	56
3.2.10.- PRINCIPIO DE ECONOMIA	56

#### CAPITULO CUATRO

#### LA CONDONACION TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS.

4.1-ANTECEDENTES DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES	62
4.2.- LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE CONTRIBU - BUCIONES Y SUS ACCESORIOS	62

4.3.-LA CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES	63
4.3.1-CONCEPTO DE FACULTAD REGLADA	65
4.3.2-CONCEPTO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL	66
4.3.3.-DESVÍO DE PODER	66
4.3.4.-LIMITES DE FACULTAD DISCRECIONAL	66
4.3.5.-PRINCIPIO DE LEGALIDAD	67
4.4.-IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE LOS ACTOS DISCRECIONALES QUE NIEGAN LA CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES	69
4.5-DE LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES	71

## CAPITULO CINCO

### PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACION

5.1.- DE LA COMPETENCIA	73
5.1.1.- COMPETENCIA DELEGADA PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CONDONACIÓN	74
5.1.1.1.-ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DE INGRESOS	75
5.1.1.2.-ADMINISTRACIÓN ESPECIAL JURÍDICA DE INGRESOS	75
5.1.1.3.-ADMINISTRACIONES LOCALES JURÍDICAS DE INGRESOS	75
5.2.- DE LA SOLICITUD DE CONDONACION	75
5.3.-REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE SOLICITUD	76
5.4.-ANEXOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR AL ESCRITO DE SOLICITUD	77
5.5.-DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE FORMA Y FON – DO DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN	77
5.6.-DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN	80

CAPITULO SEIS  
DE LOS SUPUESTOS PARA OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE  
LA CONDONACION DE LA MULTA IMPUESTA O NEGARLA

6.1.-DE LA CONDONACIÓN TOTAL DE LA MULTA	83
6.2.-DE LA CONDONACIÓN PARCIAL DE LA MULTA	85
6.3.-DE LA NEGATIVA DE LA CONDONACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA MULTA	85

CAPITULO SIETE  
PROPUESTA PARA LA ADICION DE UN ARTICULO 74-BIS EN EL CODIGO FISCAL  
DE LA FEDERACIÓN EN EL CUAL QUEDE COMPRENDIDA LA ETAPA  
PROCEDIMENTAL DE LA CONDONACION.

	87
--	----

CONCLUSIONES	98
--------------	----

BIBLIOGRAFIA	99
--------------	----

## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS:** Por haberme dado la oportunidad de terminar con bien mis estudios. Por las experiencias que me hicieron ser mejor cada día.

**A MIS PADRES:** Por que con su amor, esfuerzo, desvelos y sacrificios, lograron hacer de mí lo que soy hoy, con su buen ejemplo me enseñaron que en la vida se requiere de voluntad, honestidad y valor para lograr los sueños. Haber fomentado en mí el espíritu de superación. Por que ante todo su inquebrantable voluntad por hacer de mí una mujer de bien, y enseñarme a seguir mis ideales hasta el fin. Responder de mis actos con responsabilidad y honradez. GRACIAS por que lo que hoy soy se los debo a ustedes.

**A MI UNIVERSIDAD:** Por que ella fue mi segunda casa, por que me permitió, formarme como profesionista y ser una mujer de bien.

**AL RECTOR, LIC. HETOR AGUILAR TAMAYO:** Por su apoyo a lo largo de todos mis estudios, y su ejemplo de perseverancia, dedicación y entrega a sus ideales, me hizo saber que todo lo que se quiere se logra.

**A MIS MAESTROS:** Por compartir conmigo sus conocimientos, vivencias y experiencias; por haber inculcado en mí el espíritu de ayuda, servicio y superación. Por la entrega que día a día tuvieron, por haber dejado en mí un ejemplo a seguir.

**A MI ESPOSO:** Por que con su amor y apoyo incondicional, pude superar dificultades, por que con su comprensión y experiencia me hizo entender que las cosas no son fáciles y que todo requiere de sacrificio, que las oportunidades se dan una vez en la vida y no hay que dejarlas pasar. Por estar ahí siempre que lo necesite, ayudándome para seguir adelante.

**A MIS ABUELITAS:** Por que para mí fueron un ejemplo de amor y entrega.

**A MI HERMANO:** Por que supe que siempre podía contar con él y enseñarme que la vida no es tan difícil ni tan seria como parece.

**A MIS TIAS LOLA, SILVIA Y MARTHA:** Por su apoyo y cariño.

**A CECI, ELI, CRISTI Y EDA:** Por haber estado siempre conmigo en todo momento.

## INTRODUCCIÓN

Condonar viene del latín *condonare*, que significa perdonar o remitir una pena de muerte o una deuda, y se conceptúa como la liberación de una deuda hecha a *título gratuito por el acreedor a favor del deudor*.

En materia de contribuciones, el Código Fiscal de la Federación, con relación a multas, contempla la figura jurídica de la condonación, como una facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La facultad discrecional consiste en la *atribución que tienen los órganos del Estado para determinar su actuación o abstención y si deciden actuar, que límite le deben a ésta, y cual será el contenido de la misma; es la libre apreciación que se le da al órgano de la Administración Pública, con vistas a la oportunidad, la necesidad, la técnica, la equidad o razones determinadas, que puede apreciar circunstancias en cada caso, todo ello con los límites consignados en la ley*.

Asimismo, se sostiene que el poder discrecional o poder de querer, es un poder que pertenece a la autoridad administrativa competente, para decidir libremente la persona administrativa que él representa, y que la autoridad jerárquica supone a la vez, la ausencia de un *poder real de decisión para los subordinado, toda vez que siempre existe la posibilidad reconocida de que el superior jerárquico ordene la modificación o la corrección de los actos de los*

subordinados, esto es que invariablemente el derecho positivo le reconozca ese poder, cuyo límite será precisamente el realizar o no los actos previstos en la ley.

Por ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando ejerce una facultad discrecional que se encuentra fundada en una norma de derecho positivo, al emitir un acto correspondiente, debe tener en consideración que en el mismo se observe el procedimiento previsto en la ley, los supuestos y requisitos establecidos en la misma y se cumplan con todos los elementos de validez como podrían ser la competencia y la forma y no debe contrariar ninguno de los principios generales de derecho, a fin de evitar que se anule por razones de ilegalidad.

## CAPITULO UNO

### CONCEPTOS BASICOS

#### 1.1.- CONCEPTO DE HACIENDA PUBLICA

Siendo la Hacienda Publica uno de los conceptos que más se citan en tratándose de cuestiones fiscales se hace necesario un breve estudio de este concepto.

Por eso, podemos señalar que la Hacienda Publica "Es el conjunto de bienes de una entidad publica (Federación, Estados y Municipios) posee en un momento dado para la realización de sus atribuciones, así como las deudas que son a su cargo por el mismo motivo"

Del concepto antes citado se desprende que la hacienda es un conjunto de bienes que le pertenece al Estado, que esos bienes deben aplicarse en la realización de las obligaciones del Estado como tal.

Por su parte Gregorio Sánchez León opina que "Es toda actividad económica realizada por el Estado, el manejo de su patrimonio y la obtención de sus ingresos a través de sus distintos organos Estatales; Para lograr la realización

de todas sus atribuciones publicas atendiendo a finalidades políticas y con una reglamentación legal." (1)

Para el maestro Gregorio Sánchez León lo que caracteriza a la Hacienda Publica es la actividad económica que realiza el estado con la finalidad de cumplir con sus atribuciones.

Por lo que se puede considerar que la Hacienda Publica es tanto un conjunto de bienes así como la actividad que realizan los distintos organismos del Estado, para la obtención y manejo de recursos económicos de carácter publico, es decir ingresos, deudas y compromisos del Estado encaminadas a cumplir con las atribuciones del mismo.

Al referir la actividad de los organismos del Estado se habla tanto de organismos Estatales como organismos descentralizados, es el caso de la propia SHCP y otras secretarías a las que la ley orgánica de la administración publica federal, les concede atribuciones hacendarias, o bien organismos como IMSS que es autónomo y puede determinar y cobrar créditos fiscales a su favor.

## 1.2.- CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO

La palabra "FINANZAS" deriva etimológicamente de la voz griega "FINOS" la que a su vez pasa al latín "FINIS" que significa fin, o determinación, es decir, dar

termino mediante el pago, financiar es pagar, de tal manera que en la actualidad finanzas significan lo relativo al dinero de los particulares o del Estado.

El Derecho Financiero.- "Se ocupa de la actividad financiera del Estado en cuyo desarrollo se distinguen, como hemos visto, tres momentos fundamentales, 1ro.- La obtención de recursos, 2.- La gestión o manejo de los recursos obtenidos, 3ro.- El gasto que de los mismos se realiza para la prestación de los servicios públicos y la realización de las funciones del Estado.

Algunos autores opinan que el Derecho Financiero es una "Rama autónoma del derecho administrativo que estudia las normas legales que rigen la actividad financiera del Estado o de otro poder publico".

Gabino Fraga señala en su excepcional obra de Derecho Administrativo señala que una de las materias reguladas por el derecho administrativo es "la obtención, administración y disposición de los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularización de su actuación" de lo que se deduce que es una rama autónoma.

(2)

Para Sánchez Miranda es "La disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, así como

el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos." (3)

Para el maestro Gregorio Sánchez León es una Rama del derecho publico y a su vez del derecho administrativo, y se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan la obtención administración, inversión y erogación de los medios económicos que necesita el Estado y los entes públicos para el cumplimiento de sus funciones y de los servicios públicos que deben realizar; aseguran también la gestión financiera encargada de regular la economía publica y nacional, y por lo mismo reglamentan las relaciones de carácter financiero entre Estados soberanos y entre un Estado y las personas que se encuentran sujetas e él. (4)

Como hemos visto de las opiniones antes citadas se pueden distinguir que las características del derecho financiero son tres, estas son la OBTENCION, ADMINISTRACION Y LA EROGACION de los recursos económicos del Estado, recursos que pueden porvenir ya sea de los contribuyentes o bien de la administración de empresas paraestatales o bien de la administración de bienes del Estado así como por servicios concesionados por el mismo, la mayoría de los autores citados coinciden en que el derecho financiero es un conjunto de normas que regulan dichas características de tal manera que el Estado solo puede hacerse de esos recursos económicos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, administrarlos y hacer uso de ellos, dentro del ámbito que le señalen esas normas.

### 1.3.- CONCEPTO DE DERECHO FISCAL

El concepto de Derecho Fiscal es de principal importancia ya que es precisamente la materia que nos ocupa dé ahí que sea necesaria llegar a una definición del mismo.

El Derecho Fiscal es una rama del Derecho Financiero Publico que este derecho se refiere a los impuestos, objetos, sujetos, cuotas y procedimientos de determinación.

Rodríguez Lobato, conceptúa al Derecho Fiscal como un "Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la actividad del estado al señalar sus recursos para sufragar los gastos públicos, ejecutar las leyes que fijan las contribuciones mediante un procedimiento especial adecuado a su finalidad de interés social, así como resolver las controversias que suscite su aplicación, por medio de un Tribunal Administrativo". (5)

El ilustre maestro Sánchez Piña define al Derecho Fiscal como un "Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la determinación y recaudación de los impuestos y de los demás medios económicos que necesita el Estado para la satisfacción de las necesidades publicas. (6)

Para Gabino Fraga es.- Conjunto de normas Jurídicas relativas al establecimiento de los tributos a la relación Jurídica Tributaria Principal y a las accesorias, y a las que aseguran la recaudación de los Tributos. (7)

Para el maestro Arnulfo Sánchez Miranda en su obra titulada "Fiscal 1" define al Derecho Fiscal diciendo que "Es una rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de Normas Jurídicas que regulan el establecimiento y recaudación de las contribuciones, así mismo, el control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su Potestad Tributaria." (8)

Al respecto es necesario tomar en cuenta la siguiente tesis del Tribunal Fiscal de la Federación.

" DERECHO FISCAL.- Como rama del Derecho Administrativo y a su vez del Derecho Público, ha venido evolucionando en forma tal, que actualmente puede considerarse como una verdadera rama autónoma del Derecho, con características especiales, que si la distinguen del campo del Derecho Administrativo y en el Derecho Público, con mayor razón la distinguen del campo del Derecho Civil. Este por esencia, rige relaciones entre particulares exclusivamente, mientras que el Derecho Administrativo rige relaciones entre el Estado y los particulares y, por su parte el Derecho Tributario concretamente regula las relaciones entre la Hacienda Pública y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes. Resolución del Pleno de 19 de noviembre de 1940. Contradicción planteada por la dirección

Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las tesis sustentadas en las sentencias recaídas en los juicios 1503/40 y 2744/40. (R.T.F. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948, Pág. 226) " (9)

De las definiciones que hemos transcrito podemos ver que existen principalmente dos corrientes una que considera al Derecho Fiscal como una rama del Derecho Financiero y otra que le da el carácter de una verdadera Disciplina autónoma, con características especiales.

Los que lo consideran como una rama del Derecho Financiero basan sus afirmaciones en que el Derecho Financiero regula en términos generales toda la actividad económica del estado, y que por lo tanto el Derecho Fiscal deriva de este por ser el que regula la determinación y recaudación de las contribuciones.

La corriente que lo considera un Derecho Autónomo lo hace porque sostienen que este tiene sus propias Normas especiales y Principios propios que le diferencian de cualquier otra Disciplina Jurídica.

Por lo que considero al Derecho Fiscal un derecho autónomo de cualquier otra disciplina jurídica ya que no puede considerarse como una rama del derecho financiero aun que este ultimo sea el encargado de estudiar todo lo relacionado con el financiamiento del Estado, porque se tendría que ignorar la evolución que ha tenido el Derecho Fiscal desde su nacimiento hasta la fecha, tanto en sus

características como en sus disposiciones y procedimientos sin olvidar que el fin del Derecho Fiscal es la obtención de recursos para la satisfacción de las necesidades económicas del Estado por lo tanto he llegado a definir al Derecho Fiscal como un conjunto de normas y principios jurídicos, que regula el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones, a fin de satisfacer las necesidades económicas del Estado.

#### 1.4.- CLASIFICACION DE DERECHO FISCAL

Como ya hemos visto el Derecho Fiscal es un derecho autónomo y como tal esta constituido por una serie de subdivisiones que vienen a reafirmar su autonomía estas subdivisiones son:

“ Derecho Fiscal Sustantivo.- Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, determinación, efectos, y extinción del crédito fiscal.

Derecho Fiscal Formal.- Conjunto de normas y principios jurídicos que mediante los cuales se lleva a cabo la recaudación de los tributos.

Derecho Fiscal Penal.- Es el conjunto de normas que definen y sancionan los delitos fiscales estableciendo las penas aplicables por la comisión de los mismos.

Derecho Fiscal Aduanero.- Conjunto de normas jurídicas aplicables a las personas físicas y morales, que intervienen en las importaciones y exportaciones de mercancías, materias primas y productos.

Derecho Fiscal Constitucional.- Es el conjunto de preceptos constitucionales que se refieren a la materia fiscal, estableciendo las bases, principios y límites, temporales y especiales, del derecho fiscal.

Derecho Fiscal Procesal.- Es el conjunto de normas y principios que regulan el proceso mediante el cual se resuelven las controversias suscitadas entre la administración pública y los sujetos en materia tributaria por violación o desconocimiento de un derecho de los contribuyentes.

Derecho Fiscal Internacional.- Lo constituye los acuerdos y tratados internacionales que en materia fiscal, celebran los Estados soberanos con la finalidad de facilitar las relaciones comerciales entre ellos. (10)

#### 1.5.- LAS FUENTES DEL DERECHO FISCAL

“ La Constitución.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una fuente principal donde nace el derecho fiscal, como lo establece el artículo

31 fracción IV que señala quien debe pagar las contribuciones, y como deben establecerse.

La Ley.- De acuerdo con los artículos mencionados (37 constitucional y 1ro. Del Código Fiscal de la Federación) en ellos se establece que se debe contribuir de acuerdo a lo que indiquen las leyes fiscales respectivas; La Ley es el acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales. Existen leyes federales, creadas por el Congreso de la Unión y que son reglamentarias de los preceptos constitucionales, y leyes locales que son creadas por las legislaturas locales tienen las mismas características de las leyes ya mencionadas pero no reglamentan preceptos constitucionales.

Tratados Internacionales.- Son convenios establecidos entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales, y otras de interés para las partes. En cuanto a las cuestiones fiscales, los tratados internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos y los lineamientos que deben seguir las partes para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos. El artículo 133 de la Constitución General de la República señala que los tratados internacionales deben estar de acuerdo a la misma y siempre y cuando estén aprobados por el Senado de la República.

Decreto Ley.- Conforme al artículo 71 constitucional el poder ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de Ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos.

Decreto Delegado.- Consiste en la autorización al Poder Ejecutivo por parte del Congreso de la Unión para emitir Normas con fuerza de Ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones específicas.

Reglamento.- Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal, formalmente administrativas porque las expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia, y materialmente legislativas, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, es por lo que se considera es el instrumento de aplicación de la Ley.

Jurisprudencia.- Es la interpretación de las leyes por los órganos jurisdiccionales, a través de ellas se precisa el alcance y contenido de las normas jurídicas, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los Tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, este es de carácter particular pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación. Esto está fundamentado en los artículos 259 al 263 del Código Fiscal de la Federación.

La creación de la Jurisprudencia en materia fiscal es competencia del Tribunal Fiscal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito.

Circulares.- Es un conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Estas Circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las Leyes Fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes y que aseguren el buen funcionamiento de las oficinas administrativas, pero no para establecer derechos ni obligaciones a los contribuyentes, sin embargo en la realidad existen múltiples circulares que a un sin quererlo crean derechos y obligaciones para los particulares, también estas circulares pueden ser de observancia general dirigidas a los particulares. (11)

## CITAS DE PIE DE PAGINA

1.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Procesal Administrativo y Fiscal, 10º Edición, Editorial Cárdenas, México 1996, Pág. 416.

2.- FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 32º, Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, Pág. 482.

3.- SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, Fiscal 1, 2º Edición, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., México 1998, Pág. 305.

4.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Procesal Administrativo y Fiscal, 10º Edición, Editorial Cárdenas, México 1996, Pág. 425.

5.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, 2º Edición, Editorial Harla, México 1998, Pág. 308.

6.- SÁNCHEZ PIÑA, José FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 32º, Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, Pág. 482.

de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, 5º Edición, Editorial Pac. S.A. de C.V., 1997, Pág. 132.

7.- FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 32º, Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, Pág. 432.

8.- SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, Fiscal 1, 2º Edición, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., México 1998, Pág. 283.

9.- FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, Jurisprudencia en Materia Fiscal, Editorial Jus, México.

10.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3º Edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México 1996, Páginas 223 a 226 .

11.- Idem, Páginas 231 a 238.

## CAPITULO DOS

### DEL NACIMIENTO, DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y EXTINCIÓN DEL CREDITO FISCAL

#### 2.-1 CONCEPTO DE CREDITO FISCAL

El crédito fiscal es la parte sustancial de la materia que nos ocupa y por lo tanto es necesario hacer un estudio que nos permita establecer con claridad que es el crédito fiscal y cuales son las etapas que lo constituyen.

Lo primero que debe establecerse es el concepto de crédito fiscal al respecto Sánchez Piña opina que el Crédito Fiscal se define como "la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas." (12)

Para el maestro Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, "toda obligación fiscal determinada en cantidad liquida es un crédito fiscal, pero no todo crédito fiscal deriva de una obligación fiscal". (13)

El Tribunal Fiscal de la Federación al respecto a sustentado lo siguiente.

“ Crédito Fiscal. Tiene este carácter cualquier ingreso al erario, sin que interese distinguir si el deudor es un particular, persona física o moral, ya que lo que le da el carácter de fiscal a un crédito es la circunstancia de que el sujeto activo de el sea el Poder Publico y no afecta al sujeto pasivo, para precisar el carácter de la prestación adeudada. (R.T.F. febrero de 1938, resolución de febrero 8, exp. 23000/37 Pág. 614) ” (14)

El Código Fiscal Federal en su artículo 4to. Señala “Son créditos Fiscales los que tenga derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus Servidores públicos o de los Particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (15)

Como se puede apreciar de las definiciones antes citadas la característica fundamental del crédito fiscal, es que el Titular, el que tiene derecho a cobrar ese crédito, es el Estado, independientemente de cual sea el origen de ese crédito fiscal.- Por lo tanto se puede definir el crédito fiscal.- Que es toda cantidad dineraria a que tiene derecho percibir el Estado, conforme a la ley, ya sea por contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, o las derivadas de responsabilidades de servidores públicos o de particulares.

## 2.2.- EL NACIMIENTO, CAUSA U ORIGEN DEL CREDITO TRIBUTARIO.-

Señala el artículo 6to. Del Código Fiscal Federal que "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las Leyes Fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran". (16)

Al respecto señala el maestro Gabino Fraga.- "No es pues, necesaria la resolución de autoridad alguna para que se genere el crédito, este nace automáticamente al realizarse la Hipótesis legal". (17)

Para Sánchez Piña.- El crédito fiscal nace en el momento en que la persona realiza el supuesto de la Ley, esto es: Cuando un individuo efectúa un acto que prevé la Hipótesis Tributaria, deberá cumplir con la obligación a que se refiere la Ley." (18)

El nacimiento del crédito fiscal está sujeto a ciertos requisitos, como son que una Ley Tributaria, prevea, una situación generadora de ese crédito, así como el sujeto o los sujetos que se sitúen en ese supuesto, que podrán ser personas físicas o morales.

De tal manera que el Crédito Fiscal nace en el momento mismo en que las personas físicas o morales realizan o se encuentran en las situaciones previstas por la legislación Fiscal vigente. Por ejemplo cuando se compra un vehículo, desde el momento en que se adquiere este, se estará obligado al pago de la tenencia del mismo; de la misma manera cuando se compra un bien inmueble desde el momento en que esta se realice se estará obligado al pago del impuesto predial.

Lo anterior se ve apoyado por el criterio sustentado por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Obligación Tributaria.- "Nace de acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal Federal, desde el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho que, de acuerdo con las Leyes Fiscales, dan origen a una obligación tributaria para con el Fisco Federal..." (R.T.F. Tesis sustentada por el pleno del Tribunal durante los años 1937 a 1948, paginas 240 y 250). (19)

### 2.3.- DETERMINACION O LIQUIDACIÓN DEL CREDITO FISCAL.

" La determinación del crédito fiscal, esta contemplada por el artículo 6to. Del Código Fiscal Federal en su segundo párrafo que a continuación se transcribe "dichas contribuciones se determinaran conforme a las disposiciones vigentes en el

momento de su causacion pero le serán aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad. " (20)

Para Delgadillo Gutiérrez, determinación y liquidación son sinónimos al señalar "La liquidación del impuesto, en sentido amplio consiste precisamente en el acto o en la serie de actos necesarios para la comprobación y la valoración de los diversos elementos constitutivos de la deuda impositiva (presupuesto material y personal, base imponible) con la consiguiente aplicación del tipo de gravamen y la concreta determinación cuantitativa de la deuda del contribuyente". (21)

Rodríguez Lobato: Define la determinación del Crédito Fiscal como "El acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer. En cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación". (22)

Como lo señala el citado artículo, la determinación del Crédito Fiscal será conforme a las leyes vigentes en el momento del nacimiento de ese crédito, bien como ya hemos visto la determinación consiste en señalar la existencia de ese crédito, así como señalar y efectuar las operaciones necesarias para precisar la cantidad que constituye el crédito fiscal, es decir precisar el monto de lo que el contribuyente le debe al fisco, sujeto activo.

Se han hecho en la doctrina varias clasificaciones de las formas de determinación de crédito fiscal, por lo que considero la mas acertada la siguiente: Las previstas por el tercer párrafo del artículo 6to. Del Código Fiscal Federal y que son:

- Las que realiza el sujeto pasivo, sin intervención de la autoridad por adeudo propio o ajeno, considerada como la regla general o también denominada auto aplicación de las contribuciones. Se da cuando el contribuyente presenta su declaración.
- La que realiza el sujeto activo.- Es decir la autoridad fiscal en colaboración con el sujeto pasivo ya que este debe proporcionarle todos los elementos necesarios en un plazo de 15 días. Generalmente esta se da cuando se realiza algún evento publico (bailes, ferias, etc.)
- Determinación por convenio entre la autoridad y el sujeto pasivo. Se da por medio de dictámenes de contadores públicos.
- Determinación presuntiva también llamada de oficio, en este caso la autoridad fiscal establece presuntivamente la cantidad que adeuda el contribuyente, basándose en los supuestos y procedimientos de los artículos 55 y 56 del Código Fiscal Federal.

"Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente...cuando:

I.- Se obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución...

II.- No presenten libros y registros de contabilidad...

III.- Sé de alguna de las siguientes irregularidades

- a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras así como alteración de costos por mas del 3%.
- b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
- c) Omisión o alteración en el registro de existencias...

IV.- No cumpla con las obligaciones sobre valuación de inventarios...

V.- No se tenga en operación los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal...

VI.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad...

Artículo 56.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere al artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan... con cualquiera de los siguientes procedimientos:

I.- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente...

III.- A partir de la información que proporcionen los terceros...

IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales...

V.- Utilizando medios indirectos de la investigación... " (23)

#### 2.4.- LA EXIGIBILIDAD DEL CREDITO FISCAL.

" Una vez que el crédito fiscal ha nacido, por actualizarse las situaciones previstas por la Ley, y una vez que este sea determinado, en cantidad líquida, es decir se ha precisado el monto de lo que se adeuda, el artículo 6to del Código Fiscal Federal prevé que este debe ser pagado, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. Si no existiera disposición expresa señala, que cuando la contribución se calcule por periodos establecidos en la Ley o tratándose de retenciones o recaudación de contribuciones, los obligados las enteraran a mas tardar el 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención o recaudación y que en cualquier otro caso será en un plazo de 5 días siguientes a la causacion.

Por otro lado el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación señala "Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley...". Por lo tanto la exigibilidad del crédito fiscal consiste en la facultad que tiene la autoridad, es decir el sujeto activo, el titular del crédito fiscal, de requerir el pago al contribuyente u obligado una vez que ha transcurrido el plazo respectivo, dentro del cual debió hacerse dicho pago. (24)

## 2.5.- LA EXTINCION DEL CREDITO FISCAL.

Las obligaciones fiscales se extinguen por regla general, por los mismos medios que establece el derecho privado, para la extinción de las obligaciones civiles, aunque con modalidades especiales y propias que les imprime el derecho fiscal, debiendo aclararse que determinadas formas de extinción del derecho común no son autorizadas por el derecho fiscal.

Las formas de extinción de la obligación tributaria son las siguientes. El pago, la compensación, la condonación, la cancelación, el remate, la adjudicación fiscal de los bienes y la prescripción.

De los modos de extinción del derecho privado no son aplicables a la materia fiscal que nos cita Sánchez Miranda son la rescisión, el mutuo disenso, la

novación extintiva y la muerte del obligado. Por nuestra parte, agregamos la remisión de la deuda.

Por ende, podemos afirmar que la extinción del crédito fiscal, es el último momento en la vida del crédito fiscal, y no tiene más efecto que el darlo por satisfecho. Las formas de extinción de los créditos fiscales son:

### 2.5.1.-EL PAGO

El pago es el medio más utilizado o bien, el más común, para la extinción del crédito y que consiste en cubrir la deuda fiscal. (Artículos 21, 20 del Código Fiscal Federal).

Medios de Pago.- Los medios aceptados por la ley para el pago de los créditos fiscales, son los previstos por el artículo 20 del Código Fiscal Federal y son: Los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos, los cheques personales solo en los casos y condiciones previstas por el reglamento del mismo código.

Orden de aplicación del pago.- Otro punto importante con relación al pago en el del orden en que se va aplicar ese pago, el mismo precepto antes citado señala que primero deberán cubrirse los créditos más antiguos, y antes de cubrir el

adeudo principal se deberán cubrir los accesorios como son gastos de ejecución, recargos, multas, indemnizaciones por cheques devueltos.

Existen distintas formas del pago del crédito fiscal las cuales son:

**Pago Espontáneo.-** Es el que realiza el contribuyente sin ninguna objeción, es decir el sujeto obligado al pago, cumple con este en la forma prevista por la ley, sin ninguna intervención de la autoridad.

Este tipo de pago puede dar como consecuencia el pago, de lo indebido, es decir que por un error se le pague a la autoridad algo que no se le debe o bien se la pague mas de lo que se le debe, situación que puede solucionarse solicitando la devolución conforme a lo previsto por el artículo 22 del Código Fiscal Federal.

**Pago en Garantía.-** Es aquel que realiza el contribuyente para el caso de que posteriormente se actualice los supuestos que prevén una obligación fiscal, se puede garantizar a través de las formas previstas por la ley; depósitos de dinero en instituciones bancarias, prenda, hipoteca, fianzas, embargos en la vía administrativa, títulos de valor o cartera de créditos.

**Pagos en Defensa.-** Es aquel que se da a través de los recursos establecidos en la Ley siempre y cuando se obtenga una resolución favorable en forma total o parcial, para el contribuyente.

Pago Provisional.- Es aquel que se hace a cuenta del pago del impuesto anual total causado que deberá cubrirse al finalizar el ejercicio fiscal.

Pago Definitivo.- Es el que se realiza al finalizar el ejercicio fiscal de los contribuyentes.

Pago Extemporáneo.- Es aquel que se realiza fuera de los plazos establecidos por las leyes y reglamentos respectivos. Puede ser espontáneo si lo realiza el contribuyente sin que la autoridad se lo haya notificado o bien requerido, es decir que se le haga saber que ha incumplido con ese pago. El pago extemporáneo debe hacerse con las correspondientes actualizaciones y recargos y en su caso la multa si no fue espontáneo.

Pago a Plazos.- Consiste en que el crédito fiscal puede ser cubierto en abonos, previa autorización de las Autoridades Fiscales y en un plazo de 48 meses según lo establece el artículo 66 del Código Fiscal Federal, diferido o en parcialidades.

### 2.5.2.-LA PRESCRIPCION

La Prescripción consiste en la extinción del crédito fiscal, al no exigirse su cumplimiento por cierto tiempo, conforme al artículo 146 del Código Fiscal Federal al transcurrir 5 años, contados a partir de la fecha en que el crédito fiscal debió ser extinguido, la prescripción solo se interrumpe mediante las gestiones de cobro, siempre y cuando se entiendan con el deudor ya sea por medio de requerimientos o notificaciones o bien por reconocimiento expreso o tácito de dicho crédito, por parte del contribuyente.

Los contribuyentes podrán solicitar que una vez transcurrido el término se haga la correspondiente declaración de la prescripción del crédito fiscal, siendo competente únicamente para hacer dicha declaratoria la procuraduría fiscal de la federación.

### 2.5.3.-LA CADUCIDAD

La caducidad es la extinción de las facultades de las autoridades fiscales, para determinar créditos fiscales y las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales.

La caducidad opera, en un plazo de 5 años, a partir del día siguiente de aquel que origina o nació la obligación o bien se cometió la interacción, la

excepción al plazo de 5 años será en él termino y bajo los supuestos previstos por el 2do. y 3er. Párrafo del artículo 67 del Código Fiscal Federal.

“ Artículo 67.- ...El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código, así como en los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarla... En los casos de responsabilidad solidaria...el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente. ” (25)

La caducidad no esta sujeta a interrupción sin embargo podrá suspenderse cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, lleve a cabo la revisión de contabilidad y requerimiento de datos, visitas domiciliarias, revisión de dictámenes de contador publico; o bien cuando se interponga recurso administrativo o juicio.

Si la caducidad estuviera sujeta a interrupción significaría que cada que se diera el supuesto se tendría que comenzar nuevamente en conteo, haciendo casi imposible que llegara a operar la caducidad, sin embargo él artículo en mención es atinado al solo suspenderla en los casos ya señalados, y una vez que concluyan esos supuestos se reinicia el conteo donde se había quedado antes de la suspensión del mismo.

La caducidad opera a petición de parte lo que quiere decir que es el contribuyente el que debe solicitar a la autoridad que haga la correspondiente declaración una vez que hayan transcurrido los plazos señalados.

#### 2.5.4.-LA COMPENSACION

La compensación.- Es una forma de extinción de los créditos fiscales prevista por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación que consiste en que cuando los contribuyentes tengan créditos a favor podrán restar estas cantidades a los créditos que estén obligados a pagar, por adeudo propio o por retención a terceros; en términos más claros podemos decir que se da cuando concurren en el contribuyente las características de deudor y acreedor del fisco, de tal manera que a lo que le debe le resta lo que le deben, neutralizándose así ambos adeudos o bien quedando un adeudo inferior.

Artículo 23.- "Los contribuyentes a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución incluyendo sus accesorios... Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca." (26)

Para que proceda la compensación es necesario:

1.- Que el pago del crédito sea mediante declaración; a fin de que se conozcan todos los elementos y *poder identificar los créditos*.

2.- Que la cantidad a favor y la que esta obligado a pagar se trate de la misma contribución; a fin de que se respete el principio de igualdad.

3.- Cuando no se trate de la misma contribución solo procederá en los casos y con los requisitos que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

4.- Sé de aviso dentro de los cinco días siguientes de aquel al que se haya efectuado.

La compensación es a instancia de parte cuando es el propio contribuyente quien la realiza y da aviso a la autoridad o bien es de oficio cuando la realiza la autoridad, siempre y cuando se notifique personalmente al contribuyente.

#### 2.5.5.-LA CONDONACION

La condonación equivale a perdonar el crédito y sus accesorios, se encuentra prevista por los artículos 39 y 74 del Código Fiscal Federal.

El artículo 39 señala en su fracción I que es una facultad del Ejecutivo Federal, y que puede ser en forma total o parcial, y tiene como única finalidad aligerar la carga fiscal, en algún lugar o región del país, alguna rama de la actividad, a la producción o venta de productos o a la realización de una actividad y en los casos de desastres ocasionados por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Como se puede apreciar el espíritu de la fracción primera del artículo 39 es ayudar en el desarrollo de ciertas actividades o productos o bien el restablecimiento de aquellos lugares o regiones que se han visto afectados por fenómenos meteorológicos, etc. Perdonándoles el pago de contribuciones, a fin de que estas se apliquen en el desarrollo y mejoramiento de esas regiones.

El artículo 74 concede a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad para condonar las multas, por las infracciones a las disposiciones fiscales debiendo en cada caso apreciar las circunstancias y motivos en los que se origino la multa, el otorgamiento o negación de la condonación de la multa, no es recusable para que pueda condonarse una multa es necesario que esta haya quedado firme.

La condonación del crédito fiscal y de sus accesorios tendrá que ser solicitada por el contribuyente que se encuentre en las situaciones antes señaladas.

#### 2.5.6-LA CANCELACION

Señala el artículo 146-A del Código Fiscal Federal que "La Secretaría Hacienda Crédito Pública podrá cancelar los créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad, en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios".(27)

Es decir cuando se gaste lo mismo o más en las gestiones de cobro que lo que se va a pagar, o no se tengan bienes embargables para cubrir el crédito, este se cancelara.

La cancelación tendrá el carácter de provisional si se declara antes que transcurran cinco años y se considera definitiva después de este plazo, es necesario mencionar que se cancelara el crédito fiscal mas la obligación fiscal subsistirá. Puede ser de oficio, si la declara la autoridad sin intervención del contribuyente, y a petición de parte si es este el que la solicita.

Para concluir esta parte señárese que ni aun la muerte del contribuyente en si es una causa de extinción del crédito fiscal, ya que este se podrá aplicar a la herencia del contribuyente, según lo establece la siguiente tesis sostenida por el Tribunal Fiscal Federal.

Muerte del causante.- No determina la extinción del crédito fiscal, el que puede hacerse efectivo sobre él haber hereditario (R.T.F., septiembre de 1937. Resolución de septiembre 4 de 1937, exp. 21013/937, Pág. 3815)

#### 2.5.7.-LA ADJUDICACION

La adjudicación es otra forma de extinción del crédito fiscal y se da a través del Procedimiento Administrativo de ejecución por falta de pago o garantía del crédito fiscal.

A fin de una mayor compensación de esta forma de extinción del crédito fiscal se tratara brevemente las etapas del Procedimiento Administrativo Ejecución.

I.- Notificación del Crédito.- El ejecutor designado por la oficina exactora al constituirse en el domicilio del contribuyente, previa identificación ante este, deberá hacerle saber el motivo de su presencia y en caso de no encontrarlo en su

domicilio le dejara citatorio a fin de que lo espere a la hora fija al día hábil siguiente, de aquí se desprende la importancia de que el contribuyente este presente en esta diligencia.

II.- Requerimiento de Pago.- Una vez que se ha identificado el ejecutor y se ha cumplido con los requisitos antes señalados se requerirá, al contribuyente, el pago del crédito fiscal, así como el importe de sus accesorios.

III.- Embargo.- En caso de no hacer el pago se procederá a:

- Embargar bienes suficientes, para en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.
- Embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de que mediante la intervención de ellas obtener los ingresos que satisfagan el crédito y sus accesorios.

IV.- Avalúo.- Una vez que se ha trabado el embargo, es necesario establecer cual es el valor de lo embargado, a fin de estar en la posibilidad de determinar si con su monto se cubre el crédito y los accesorios en su caso si hay algún excedente. En el caso de inmuebles y negociaciones será el valor que resulte del avalúo, y en los demás casos será el que fijen de común acuerdo la autoridad y el

embargado en un plazo de 6 días a partir de la fecha de embargo y a falta de acuerdo la autoridad ordenara se practique él avalúo pericial.

V.- Remate.- Una vez que ha quedado firme él avalúo al día siguiente se convocara al remate de los bienes embargados, dentro de los 30 días siguientes, haciéndose la publicación de esta diez días antes del remate. El embargado podrá proponer comprador hasta antes de que se finque el remate. El día y la hora señalados en la convocatoria el jefe de la oficina exactora hará saber a los presentes, las posturas legales, concediéndoles plazos para mejorarlas, fincándose el remate a favor de quien haga mejor postura.

VI.- Adjudicación.- Una vez que se ha fincado el remate y se ha pagado el precio, se hará la adjudicación al adquirente, entregándole los bienes, así como los documentos que acrediten su propiedad. La adjudicación también podrá ser a favor del fisco en los siguientes casos:

- A falta de postores.
- A falta de pujas.
- Cuando existan posturas o pujas iguales.

La adjudicación será en el valor de almoneda de que se trate.

## CITAS DE PIE DE PAGINA

12.- SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, 5° Edición, Editorial Pac. S.A. de C.V., 1997, Pág. 135.

13.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3° Edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México 1996, Páginas 236 .

14.- FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, Jurisprudencia en Materia Fiscal, Editorial Jus, México.

15.-Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

16.-Idem

17.- FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 32°, Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, Pág. 435.

18.- SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, 5º Edición, Editorial Pac. S.A. de C.V., 1997, Pág. 145.

19.- FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, Jurisprudencia en Materia Fiscal, Editorial Jus, México.

20.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

21.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3º Edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México 1996, Páginas 228 a 231 .

22.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, 2º Edición, Editorial Harla, México 1998, Pág. 315.

23.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

24.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, 10° Ediciones, Editorial Cárdenas Editor, México 1996, Pág. 263.

25.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

26.- Idem.

27.- Idem.

## CAPITULO TRES

### PRINCIPIOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES

Los principios jurídicos de los impuestos son los que están establecidos en la legislación positiva y se clasifican en dos categorías que son: Fundamentales o Constitucionales y Ordinarios o secundarios.

Los principios jurídicos constitucionales son los que se encuentran instituidos en la Constitución Federal y los principios jurídicos secundarios son los establecidos en las leyes fiscales ordinarias.

Nos ocuparemos en primer término de los primeros.

#### 3.-1 PRINCIPALES GARANTIAS EN MATERIA FISCAL

Las garantías individuales consagradas por nuestra Constitución son de una gran importancia ya que estas delimitan el actuar del Estado, ya que de ninguna manera y por ningún motivo estas garantías pueden verse violadas, siendo que como el Estado ha de percibir de los particulares los recursos económicos

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estas contribuciones de los particulares deben ser establecidas en la ley y respetando el ámbito de esas *garantías individuales de estos contribuyentes es por ello y dada su importancia que debemos establecer cuales son esas garantías individuales.*

### 3.1.1.- GARANTIA DE DERECHO A LA VIVIENDA.-

Es la que consagra el artículo 4º Constitucional que a la letra dice: " toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. " (28)

Como lo establece el citado precepto la vivienda es uno de los elementos indispensables para el buen desarrollo del hombre, ya para resguardarse del medio ambiente, ya para resguardar sus pertenencias o bien satisfacer la necesidad de pertenencia a algún lugar, de tal manera que esa importancia de la vivienda y dado que el mismo precepto señala que las leyes deberán buscar que ese objetivo se cumpla, dichas leyes deberían exentar del pago de contribuciones a esas viviendas o habitaciones, ya sea por su adquisición, uso, disfrute o enajenación; de tal manera que esa garantía consagrada por la Constitución tenga una plena adecuación a la realidad de nuestros tiempos en los que la vivienda es uno de los bienes con más cargas impositivas como son el predial, los pagos por adquisición o enajenación de inmuebles, el Impuesto al Valor Agregado en arrendamiento de viviendas, entre otros.

### 3.1.2.- GARANTIA DE LIBRE ACTIVIDAD ECONOMICA.-

El artículo 5° Constitucional señala que: " a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos". De tal manera que si determinada actividad económica tiene excesivas cargas tributarias o bien se requiere cubrir con muchos requisitos establecidos por la autoridad esta actividad no podrá ser desarrollada por las personas interesadas ya que las ganancias o beneficios que esta actividad pudiera ofrecer se ven en desventaja ante la gran carga tributaria e infinidad de requisitos que hay que satisfacer de tal manera que viene a constituir una prohibición para las personas interesadas en desarrollar esta actividad.

### 3.1.3.- GARANTIA DEL DERECHO DE PETICIÓN.-

El artículo 8° de la Constitución consagra el derecho de petición, señalando que: " los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa ", a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

Por otra parte, el artículo 35 fracción V de la propia Constitución señala: “son prerrogativas del ciudadano: V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.” (29)

El artículo 34 del Código Fiscal de la Federación se refiere a esta garantía al señalar: “Las autoridades sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente”. (30).

Sin embargo este artículo es limitante y contrario a la garantía Constitucional consagrada en el artículo 8vo., ya que este señala como requisitos que sea por escrito, de manera pacífica y respetuosa, por lo que la autoridad fiscal tiene la obligación de contestar cualquier petición que le haga el contribuyente, aún cuando sea una consulta general: Empero debe decirse que esta contestación puede ser favorable o no al contribuyente que hizo la consulta, ya que la autoridad no está obligada a contestar en breve término, más no a contestar favorablemente, pues una cosa es que el contribuyente tenga derecho a consultar a la autoridad fiscal y otra es tener derecho a lo que pudiera solicitarse. Agregando que el artículo 34 del Código Fiscal citado, va más allá de lo señalado por la garantía constitucional en comento.

#### 3.1.4.- GARANTIA DE IGUALDAD.-

El artículo 13 de la Constitución consagra la garantía de no-aplicación de leyes privativas o bien el principio de igualdad al señalar: " nadie puede ser juzgado por leyes privativas ", esto quiere decir, que cualquier ley no sólo las referidas a la materia fiscal deben reunir los requisitos de generalidad, abstracción e impersonalidad de tal manera que por ningún motivo han de referirse a una persona o grupo determinado de personas, pues de ser así estaríamos ante una verdadera violación de esta garantía.

El mismo precepto señala: " nadie puede ser juzgado... por tribunales especiales ", por lo que claramente se establece que los tribunales que se establezcan deberán de conocer de todos los asuntos que sean de su competencia y los particulares tienen el derecho de que sus asuntos relativos a esa competencia sean resueltos por dichos tribunales y no por otros; esto aplicado a la materia fiscal quiere decir que el Tribunal Fiscal de la Federación deberá conocer de todos los asuntos fiscales o tributarios y por ningún motivo otros tribunales creados por cierto tiempo y para determinados grupos o asuntos." (31)

### 3.1.5. GARANTIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.-

Se encuentra consagrada por el artículo 14 Constitucional al decir que "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna ", lo que quiere decir que en materia fiscal no debe por ningún motivo aplicarse leyes que no tengan vigencia, es decir, que hayan sido derogadas por otras de reciente

publicación, de tal manera que, las situaciones previstas por las leyes anteriores seguirán tramitándose y tendrán plena existencia y validez conforme a la ley que estaba vigente en el momento de su nacimiento y por lo tanto dichas leyes fiscales nuevas no podrán afectar estas situaciones ni los derechos de los contribuyentes.

Ahora bien, señala el precepto constitucional que no se dará efecto retroactivo en perjuicio de las personas, por lo tanto es conveniente analizar en este punto si esta Garantía pudiera aplicarse en caso de beneficio, supongamos el caso de que una ley posterior establece que la cuantía de cierto impuesto sea menor, si esta ley se aplica en beneficio de algunas personas, se aplicaría en perjuicio de las personas que ya hubiesen hecho el pago de esos impuestos, violando en este caso el precepto constitucional que nos ocupa.

Sin embargo ha establecido el Tribunal Fiscal de la Federación que tratándose de infracciones, así como de sanciones por los delitos, previstos por el Código Fiscal de la Federación, es aplicable el principio de retroactividad de la ley, al decir de la tesis jurisprudencial, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, año IV, número 37 a 48 enero a diciembre 1940, página 45 y que a la letra y para mayor comprensión, dice:

“ Código Fiscal de la Federación.- No es aplicable a las infracciones cometidas con anterioridad a su vigencia ya que en materia fiscal rige el principio de aplicación retroactiva de la legislación que beneficia a los causantes.”

Exp. 4949/939, Abril 4/940.,

Igualmente es aplicable en lo conducente, la tesis consultable en la Jurisprudencia en materia fiscal 1937-1970, por José Mauricio Fernández y Cuevas, editorial Jus 1ERA Edición, Página 48, y que es del tenor literal siguiente:

“ Retroactividad de las disposiciones fiscales relativas a sanciones.- El principio del derecho penal, según el cual debe aplicarse retroactivamente la ley que establezca una sanción menor a casos sucedidos con anterioridad a su vigencia, o aún dejar de sancionar aquellos en que se hayan dejado de considerar punible un acto u omisión, es también aplicable en materia fiscal “

Por lo tanto, el principio de retroactividad de la ley podrá aplicarse en aquellas situaciones, cuyo origen sé de dentro de la vigencia de otras leyes siempre y cuando beneficien a los contribuyentes y que este beneficio no constituya un perjuicio para otros contribuyentes.

### 3.1.6.- GARANTIA DE AUDIENCIA.-

Se encuentra consagrada en el artículo 14 constitucional al señalar que : “ nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. (32).

Por lo que respecta a esta garantía cabe mencionar que el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación refuerza esta garantía al señalar " las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Fiscal de la Federación mediante un juicio iniciado por las autoridades fiscales. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modifique las resoluciones administrativas de carácter general estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución." (33)

Esta garantía en términos más claros se pueden precisar diciendo que consiste en el derecho de " ser oído y vencido en juicio ", de tal manera que se le dé al contribuyente la oportunidad de defender su posición, ante las autoridades competentes, derecho que deberá hacer valer en tiempo y forma so pena de perder ese derecho de no hacerlo así, atendiendo al contenido de la jurisprudencia que enseguida se anota.

Garantía de audiencia.- El derecho del particular para ser oído en defensa debe regirse por las leyes comunes respectivas, de tal manera que si no se ejerce en tiempo y forma el derecho correspondiente es culpa del interesado.

Así quedo asentado en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, agosto de 1937, en la resolución del 26 de agosto de 1937 expediente 8658/937, página 5330.

### 3.1.7.- GARANTIA DE LEGALIDAD.-

También llamado principio de competencia de autoridades fiscales, consagrada en el artículo 16 Constitucional, al señalar que: " nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para... y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades de los cateos." (34)

Esta garantía establece que sólo las autoridades fiscales pueden dictar resoluciones o tramitar procedimientos fiscales, que estos actos de autoridad deben estar fundados y motivados, es decir, establecer el porque de esa resolución o procedimiento, así como los preceptos en los que descansa su fundamento.

Por otra parte, el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación establece la presunción de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades fiscales, sin embargo el mismo precepto deja abierta la posibilidad de que dichos actos y resoluciones pudieran carecer de legalidad al señalar que dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven esos actos y resoluciones, cuando los negare el particular.

Dicha garantía se ve reforzada por lo establecido en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación en sus fracciones I y II, que a la letra dice:

"238.- Se declara que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales.-

I.- Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado o tramitado en procedimiento del que deriva dicha resolución.

II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación en su caso. " (35)

### 3.1.8.- GARANTIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

El artículo 17 Constitucional consagra la garantía de que la autoridad fiscal no puede ha voluntad, modificar las resoluciones administrativas debiendo iniciar un juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, actualizándose aquí la hipótesis señalada en el precepto Constitucional que establece: " Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho". (36)

Esta garantía se refuerza con lo previsto en el artículo 36 del Código fiscal de la Federación que establece. " Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal Fiscal de la Federación mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales ". (37)

Por otra parte, el citado artículo Constitucional número 17 mencionado en el párrafo anterior, establece el principio de que la justicia sea pronta y expedita al decir que : " Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes ". (38).

Esto quiere decir, que el Tribunal Fiscal de la Federación no puede negarse a conocer de los asuntos fiscales que los contribuyentes y en su caso las autoridades fiscales, le promuevan y que dicho Tribunal deberá resolver la controversia en los términos establecidos.

En el mismo párrafo del precepto en mención se señala que. " Su servicio será gratuito quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales ". Esto se encuentra reglamentado por el artículo 201 del Código Fiscal de la Federación en el que se establece que cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan.

Lo que quiere decir que los servicios de administración de justicia en materia fiscal deberán ser totalmente gratuitos en la inteligencia de que cualquier gasto por diligencias, expedición de copias o actas y otros que no constituyan en sí un actuar del Tribunal será a cargo de la parte interesada o solicitante.

### 3.1.9.-GARANTIA DE EXENCIÓN DE CONTRIBUCIONES EN CARCELES.-

El artículo 19 Constitucional consagra el principio o garantía de la prohibición de contribuciones en las cárceles, cuando dice que: " toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades ". Al respecto podemos señalar que el precepto es claro por lo que los internos de los centro de readaptación social no tienen ninguna obligación de pagar por el tiempo que pasen en esos lugares; Esa garantía es extensiva aún en aquellos productos que con motivo de su rehabilitación elaboran y luego son vendidos en el exterior de dichas cárceles, aún cuando esos productos estén gravados para las personas que en uso de su libertad los elaboren.

### 3.1.10.- GARANTIA DE COMPETENCIA DE AUTORIDAD.-

El artículo 21 de nuestra Carta Magna delimita la competencia de la autoridad judicial y la autoridad administrativa en materia fiscal al señalar que: " la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial... compete a

la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. ". Esta garantía se encuentra reglamentada por los artículo 70 y 94 del Código Fiscal de la Federación

El artículo 70 del Código Fiscal de la Federación se refiere a la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

*Por otra parte, el artículo 94 del referido Código Fiscal, establece que la autoridad judicial no podrá imponer sanción pecuniaria; las autoridades administrativas con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte el procedimiento penal.*

Por lo tanto la autoridad judicial, sólo debe conocer de la conducta delictiva realizada por el contribuyente y exclusivamente de los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación y únicamente podrá sancionar con pena privativa de la libertad esos delitos ya que la autoridad administrativa se encargara de hacer efectivas, conforme a las leyes, las sanciones pecuniarias por ella impuestas. Como podemos ver los preceptos constitucionales 16 y el que ahora se analiza constituyen la garantía de legalidad.

### 3.1.11.- GARANTIA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS CONFORME A LA LEY.-

El artículo 22 Constitucional consagra la garantía de la prohibición de multas excesivas cuando señala: " quedan prohibidas....las multas excesivas. "

El Código Fiscal de la Federación en sus artículos 70 a 91 establece reglas claras, en las que se precisa la causa y monto, así como los casos y porcentajes en los que se puede aumentar o disminuir, las multas por las infracciones a las leyes fiscales previstas en esa legislación. Por lo que en ningún momento se otorga a la autoridad la facultad de imponer multas a su libre albedrío sino que se establecerán a través de los porcentajes previstos por la misma ley evitando de esta manera que la autoridad incurra en excesos e imponga multas violatorias de la garantía en mención.

### 3.1.12.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.-

La no-exención de impuestos es una garantía consagrada por el artículo 28 Constitucional cuando señala que: " En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos... y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. "

La exención es un privilegio que exime del cumplimiento de una obligación tributaria por lo tanto nadie está exento del pago de los impuestos que le correspondan, por lo tanto esta prohibición evita que determinadas personas físicas o morales se encuentren en una situación privilegiada o que son liberadas de la obligación de pagar sus impuestos, sin embargo dicha exención es aceptada si se aplica a la generalidad que reúna los requisitos para gozar de este beneficio ya que el espíritu de esta garantía es evitar que un grupo determinado este exento de impuestos, pero no evita que la ley establezca exenciones generales que beneficien a todos los contribuyentes sin ninguna distinción.

### 3.2.- PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LOS IMPUESTOS.-

Habiendo ya analizado los principios jurídicos constitucionales de los impuestos, y que por su naturaleza constitucional tienen una mayor fijeza, toca ahora estudiar los principios jurídicos ordinarios, llamados así, por estar contenidos principalmente en la legislación ordinaria o secundaria. Estos principios se refieren, regulan o reglamentan, todo lo relativo a los elementos principales o esenciales de las contribuciones o sea de sus características más sobresalientes y constantes que no pueden dejar de estar reguladas por la ley y los reglamentos fiscales.

#### ” 3.2.1.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD.-

Consiste en que el impuesto sea obligatorio para todas las personas ( físicas o morales, nacionales o extranjeras), cuando estas se ubiquen dentro de los supuestos previstos por la ley.

### 3.2.2.- PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.-

Significa que cuando los contribuyentes se encuentren en una misma situación, pagarán iguales contribuciones.

### 3.2.3.- PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.-

Consiste en que el impuesto sea fijo y preciso en sus elementos y características ( objeto, sujetos, nacimiento, lugar y época de pago, infracciones y sanciones), es decir, que no quede al arbitrio de la autoridad, evitando que el contribuyente quede en a incertidumbre.

### 3.2.4.- PRINCIPIO DE COMODIDAD.-

Consiste en que la recaudación de los impuestos se realice en las formas y épocas, que sean más convenientes para el contribuyente, de tal manera que el

cumplimiento de las obligaciones fiscales sean lo más fácil y cómodas posibles para él mismo.

### 3.2.5.- PRINCIPIO DE JUSTICIA.-

Consiste en que los impuestos sean proporcionales y equitativos de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

### 3.2.6.- PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.-

Este principio consiste en que el proceso de pago de los contribuyentes sea lo más sencillo posible, y que las leyes tributarias sean claras para que todos los obligados las entiendan y puedan cumplirlas.

### 3.2.7.- PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO.-

Consiste en que los contribuyentes que tienen mayor ingreso o riqueza, cubran una mayor cantidad, en proporción a sus ingresos.

### 3.2.8.- PRINCIPIO DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS NORMAS FISCALES.-

Este principio no se refiere a que quede al arbitrio del contribuyente el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Si no a que el contribuyente cumple en forma espontánea y libremente por convencimiento propio porque así lo considere justo y necesario para el sostenimiento del Estado y no sea necesario la coerción de este para que se cumpla con el pago de las contribuciones.

### 3.2.9.- PRINCIPIO DE LA CONSERVACIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA.-

Consiste en que las contribuciones vigentes en un Estado, aplicables a las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, por el tiempo que permanezcan, o bien por las actividades económicas que realicen en su territorio, sean establecidas por el propio Estado, y no sea impuesta por otros países extranjeros.

### 3.2.10.- PRINCIPIO DE ECONOMIA.-

Consiste en que la recaudación de las contribuciones sea al menor costo posible, con un rendimiento mayor. " (39).

## CITAS DE PIE DE PAGINA

12.- SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, 5º Edición, Editorial Pac. S.A. de C.V., 1997, Pág. 135.

13.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3º Edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México 1996, Páginas 236 .

14.- FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, Jurisprudencia en Materia Fiscal, Editorial Jus, México.

15.-Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

16.-Idem

17.- FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 32º, Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, Pág. 435.

18.- SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, 5º Edición, Editorial Pac. S.A. de C.V., 1997, Pág. 145.

19.- FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, Jurisprudencia en Materia Fiscal, Editorial Jus, México.

20.- *Prontuario Fiscal Correlacionado 2000*, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

21.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3º Edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México 1996, Páginas 228 a 231 .

22.- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, 2º Edición, Editorial Harla, México 1998, Pág. 315.

23.- *Prontuario Fiscal Correlacionado 2000*, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

24.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, 10<sup>o</sup> Ediciones, Editorial Cárdenas Editor, México 1996, Pág. 263.

25.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

26.- Idem.

27.- Idem.

28.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

29.- Idem.

30.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

31.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

32.- Idem.

33.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

34.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

35.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

36.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

37.- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

38.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

39.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, 10<sup>o</sup> Ediciones, Editorial Cárdenas Editor, México 1996, Pág. 335 a 345

40.- Idem, Páginas 291 a 298.

CAPITULO CUATRO  
LA CONDONACION TOTAL O PARCIAL DEL PAGO  
DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS.

“ 4.1-ANTECEDENTES DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES.

El antecedente de la condonación de multas, lo podemos encontrar, en la institución penal del “indulta”, que tiene como sinónimos el perdón, la dispensa y la condonación.

El indulto esta establecido en él artículo 94 del Código penal para el distrito federal y tiene además algunas semejanzas procesales con la condonación por que ambos se tramitan por solicitud, requiriendo una previa solución firme o irrevocable que imponga una sanción, y por ultimo, en la discrecionalidad para conceder el indulto tratándose de delitos políticos.

4.2.- LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS.

“El artículo 39 de la fracción primera, del Código Fiscal de la Federación, instituye la condonación total o parcial de las contribuciones y sus accesorios en los siguientes supuestos:

Artículo 39. El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autoriza su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de un lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Debió agregar en la fracción anterior los fenómenos telúricos o volcánicos tan frecuentes en nuestro país.

La condonación tiene origen en el derecho civil, aunque en esta rama jurídica tiene diferente denominación como es " remisión de deuda", la que está regulada en los artículos 2209 al 2212 del código civil del distrito federal.

#### 4.3.-LA CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES.

La condonación de multas fiscales no es una obligación sino una facultad discrecional de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sujeta al buen criterio de apreciación de las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La condonación de multas esta previsto en él artículo 74 del Código Fiscal de Federación en los siguientes términos:

“Artículo 74. la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impulso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal o se dispensa su garantía.

Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación”.

Es necesario para poder solicitar la condonación de que nos ocupamos, que haya una resolución firme imponiendo la multa, es decir, que ya no sea revisable de oficio, o bien que ya se hayan agotado todos los medios de impugnación procedentes. Lo anterior se desprende del último párrafo del artículo 74 del Código Fiscal.

En virtud de que el precepto que nos ocupa, establece la facultad discrecional, es necesario referirnos a los siguientes conceptos con los que dicha facultad tiene íntima relación.

#### 4.3.1-CONCEPTO DE FACULTAD REGLADA

La libertad de acción de la autoridad administrativa, debe ser ejercitada dentro de un marco legal, fijado por una norma jurídica predeterminada, que señala la conducta jurídica que debemos seguir el órgano y siempre sobre la base del respeto de las garantías individuales de los ciudadanos.

Por lo contrario, en todo acto administrativo, existen elementos que necesariamente son reglados, lo que permite concluir que no hay actos plenamente discrecionales.

“La actividad discrecional no es enteramente la actividad libre. En el Estado de Derecho moderno es punto menos que imposible que alguna actividad escape

a la previsión del legislador... En todo caso la administración debe plegarse en desarrollo de la potestad discrecional al fin específico contenido en la norma”.

#### 4.3.2-CONCEPTO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL

Es una libertad jurídica (*sub lege libertas*: libertad, pero sometida a la ley), permitida al órgano ejecutivo, por ley, para la elección y apreciación oportuna y eficaz del momento, medio o modo de su acción en el obrar administrativo, hallándose limitada en cuanto al fin o propósito que debe perseguir necesariamente y que se encuentra previsto expresa o implícitamente en la propia norma jurídica.

#### 4.3.3.-DESVÍO DE PODER

Cuando la autoridad administrativa en ejercicio de la facultad discrecional se sirve de este fin personal o administrativo diverso al querido por la ley, el acto se encontrara viciado y surge así el concepto de desvío de poder, que permite la anulación del acto cuyo fin es distinto del considerado por la ley, pero tratándose de condonación de multas, no e posible hacerlo valer por los medios de defensa que establece el Código Fiscal, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 74 del Código citado, aunque si por medio del juicio de amparo.

#### 4.3.4.-LIMITES DE FACULTAD DISCRECIONAL

Las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal dibujan o marcan los límites de la autoridad en el ejercicio de la facultad discrecional. de acuerdo al 14 constitucional la autoridad debe concederle al particular el derecho de ofrecer y rendir pruebas dentro de la esfera administrativa.

Por su parte el artículo 16 constitucional, al acoger el principio de legalidad, nos conduce a la garantía constitucional conocida como garantía de legalidad que hace referencia a las nociones: fundamentación y motivación.

Por ello, al ser el principio de legalidad uno de los límites de la facultad discrecional, al estar consagrado en el artículo 16 constitucional, cuando la administración pública utilice sus facultades para fines distintos a los señalados por la ley, violara la esencia de la misma y por consecuencia, el propio principio de legalidad.

#### 4.3.5.-PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio establece la sumisión de la Administración Pública a la ley.

La Constitución Federal acoge el principio de legalidad en sus artículos 14,16 y 31 fracción IV. Es en materia fiscal donde adquiere una singular importancia el principio de legalidad. Específicamente cuando el derecho objetivo otorga a la Administración Pública facultades discrecionales.

En materia fiscal, significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es hechos imposibles, sujetos pasivos, así como el objeto y la cantidad de la prestación. es decir todos los elementos del tributo deben estar contenidos en la ley.

En general, en materia fiscal, por la presencia de la garantía de legalidad, consignada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución federal, la figura de la potestad discrecional en la norma tributaria, se reduce a su ámbito esencialmente para regular el acto jurídico que por esencia constituye la principal manifestación de la facultad discrecional en materia fiscal como son las cuestiones relacionadas con la imposición y condonación de multas, o sanciones por violación a las leyes fiscales, porque desde la ley de justicia fiscal el legislador la circunscribe solamente a las sanciones.

Por ello es de suponerse que la presencia de la potestad discrecional en la norma sustantiva debe limitarse a aquellas cuestiones cuyo contenido no vulnere el principio de legalidad.

#### 4.4.-IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE LOS ACTOS DISCRECIONALES QUE NIEGAN LA CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES.

Como de acuerdo al artículo 74 del Código Fiscal, la condonación de multas es una facultad discrecional no impugnabile por los medios de defensa que establece el Código fiscal, como lo es primordialmente el juicio contencioso administrativo, por ello, las resoluciones que atienden las solicitudes de condonación solo son impugnables en la vía de amparo ante el poder judicial federal, porque en tratándose de diversas resoluciones administrativas, dictadas en ejercicio de facultades discrecionales, que no correspondan a lo fines para los cuales la ley confiera dichas facultades, si se deben impugnar previamente a través del juicio contencioso administrativo, antes de acudir al juicio de amparo, de conformidad con lo previsto por el artículo 238, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

En los Estados Unidos de Norteamérica, normalmente no procede la impugnación judicial de los actos discrecionales. Naturalmente existen excepciones al principio surgidas de la interpretación que los tribunales han realizado sobre los límites de la facultad discrecional.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a sostenido en jurisprudencia la posibilidad de enjuiciar el uso de la facultad discrecional.

La Suprema Corte ha establecido jurisprudencia que dice: "El uso del arbitrio de la facultad discrecional que concede a la autoridad administrativa puede censurarse en el juicio de amparo, cuando se ejercita en forma arbitraria o caprichosa, cuando la decisión no invoca las circunstancias que concretamente se refieren al caso discutido, cuando esta resultan alteradas o son inexactos los hechos en que se pretende apoyar la resolución, o cuando el razonamiento en que la misma se apoya es contrario a las reglas de lógica". Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, tercera parte, segunda sala, Tesis jurisprudencial no. 396, Pág. 653.

Por lo expuesto, el uso de la facultad discrecional debe ejercitarse en forma razonable, conveniente, justa, conforme a argumentos lógicos de parte de la autoridad, sin usar un criterio subjetivo propio, sino que debe proceder de acuerdo con los requisitos, condiciones y noción del mérito señalado por la ley.

Por ello, cuando se ejercite la facultad discrecional con un fin ajeno al previsto por la ley, se estará infringiendo la esencia de la autorización que implica la facultad discrecional.

#### 4.5-DE LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

El artículo 246, ultimo párrafo, del Código fiscal establece: "La cancelación de los créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o los responsables solidarios, no libera de su pago".

"Cancelar significa anular el documento, abolir, derogar. cabe hacer la observación de que la cancelación se refiere exclusivamente a los créditos, pero nunca a las obligaciones, pues estas no son objeto de cancelación (ver artículos 4,6,39 y 145 del código fiscal)".

Según lo dispuesto por el artículo 111 fracción XV, del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de la competencia de las Administraciones Locales Federales, cancelar los créditos fiscales a favor de la administración. " (40 )

## CITAS DE PIE DE PAGINA

41.- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, 10º Ediciones, Editorial Cárdenas Editor, México 1996, Pág. 291 A 298.

## CAPITULO CINCO

### PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONDONACION

#### 5.1.- DE LA COMPETENCIA

Competencia para resolver las solicitudes de condonación.

“ De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 1992 y reformado el 4 de junio de 1992, el 25 de enero de 1993 y el 20 de agosto de 1993, se otorgan facultades para condonar multas por infracción a las leyes fiscales, a las Administraciones General Especial y Locales Jurídicos de Ingresos.

Corresponde a la Administración General Jurídica de Ingresos, condonar las multas que haya impuesto de acuerdo a ala materia de su competencia, así como aquellas emitidas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaria de Ingresos. Asimismo, condonar las multas auto impuestas por los contribuyentes. (Articulo 63 fracción XVIII)

Corresponde a la Administración Especial Jurídica de Ingresos, condonar las multas que haya impuesto por infracción a las disposiciones fiscales de su competencia, así como las emitidas por las Administraciones Especiales de Recaudación y Auditoría Fiscal. Asimismo, condonar las multas auto impuestas por los contribuyentes. (Artículo 64 fracción VII )

Corresponde a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, condonar las multas que haya impuesto por infracción a las disposiciones fiscales de su competencia, así como aquellas multas emitidas por las Administraciones Locales de Auditoría y Recaudación de su circunscripción territorial y de las Aduanas de su circunscripción territorial. Asimismo, condonar las multas autoimpuestas por los contribuyentes. (Artículo 111 apartado C fracción VII y apartado D último párrafo).

#### 5.1.1.- COMPETENCIA DELEGADA PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CONDONACIÓN.

Acuerdo en el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se indican. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1989 y reformado mediante Acuerdos de 15 de marzo de 1993, 14 de febrero de 1994 y 24 de octubre de 1994).

De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, se delega la facultad de condonar, cuando proceda, las multas impuestas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia, a los servidores públicos siguientes.

#### 5.1.1.1.-ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DE INGRESOS

En el administrador Central de lo contencioso.

En el administrador de Recursos administrativos y Subadministradores de Recursos Administrativos "1" "2" "3" "4" y "5".

#### 5.1.1.2.-ADMINISTRACIÓN ESPECIAL JURÍDICA DE INGRESOS

En los Administradores de consultas y Autorizaciones "A", "B" y "C", en los Subadministradores de consultas "A"; "B" y "C" y en los Subadministradores de Autorizaciones "A"; "B" y "C", en el Administrador de Recursos y Procedimientos Administrativos, y en el de Notificación y Cobranza.

#### 5.1.1.3.-ADMINISTRACIONES LOCALES JURÍDICAS DE INGRESOS

En los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2".

### 5.2.-DE LA SOLICITUD DE LA CONDONACIÓN.

La solicitud de condonación deberá presentarse por escrito libre o bien en el formato HSCM-1 solicitud de condonación de multas, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 31 de marzo de 1995, de la Resolución que establece para 1995, reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior.

### 5.3.-REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE SOLICITUD.

La solicitud de condonación de multas, deberá reunir por lo menos, los siguientes requisitos (Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación).

- a) Autoridad a quien se dirige la solicitud.
- b) Datos de identificación del promovente
- c) Domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y la clave que le correspondió, y en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona que autoriza para oír y recibirlas.
- d) Datos de la resolución mediante la cual se impuso la multa.
- e) Motivos o razones de la solicitud de condonación.

- f) Manifestar bajo protesta de decir verdad no haber interpuesto medio de defensa.
- g) Firma del solicitante.

#### 5.4.-ANEXOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR AL ESCRITO DE SOLICITUD.

- a) Documento mediante el cual se acredita la personalidad, o datos del registro de representación legal.
- b) Oficio en el que se impuso la multa de la cual se solicita su condonación.
- c) Constancia de notificación del oficio mediante el cual se impuso la multa.
- d) Copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio regular, las complementarias en su caso y tratándose de personas morales, además un estado de posición financiera.
- e) Cualquier otro documento que el solicitante estime conveniente a sus intereses.

#### 5.5.-DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN.

Presentada la solicitud de condonación, la unidad administrativa que conozca de ella, deberá analizar si es de su competencia el resolver sobre la misma, para la cual tomara en cuenta el domicilio fiscal del solicitante, así como la autoridad que impuso la multa.

En caso de que la autoridad administrativa ante la que se haya presentado la solicitud de condonación de multas, no resulte competente, en razón del domicilio fiscal del solicitante, o por la autoridad que impuso la multa, girara oficio dirigido a la autoridad competente, mediante el cual remitirá la mencionada solicitud y anexos correspondientes, y se enviara copia de dicho oficio al contribuyente.

De igual forma se procederá en el caso de que dicha autoridad no sea competente, en razón de que el contribuyente que efectuó la solicitud de condonación sea una entidad o sujeto a que se refiere el artículo 111 apartado D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de sí la multa fue impuesta por una Aduana o Administración Local de Auditoría Fiscal o de Recaudación.

Una vez que la solicitud de condonación obre en poder de la unidad administrativa competente, esta deberá verificar si la misma contiene todos y cada uno de los requisitos que han quedado mencionado párrafos arriba y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias no se transcriben, solicitándose se den reproducidas como si a la letra se insertaran. De no ser así,

dicha autoridad administrativa requiriera al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la omisión que al respecto se le indique, a percibido que de no hacerlo su solicitud se tendrá por no presentada. (Artículo 18 penúltimo párrafo. En el caso de que el requisito omitido sea la firma del solicitante se tendrá por no interpuesta la solicitud de condonación.

En igual sentido procederá la unidad administrativa competente, cuando no se anexen los documentos que se señalan en los incisos a), b) y c) citados en el párrafo precedente que se refieren a los documentos que se deben acompañar a la solicitud.

Transcurrido el plazo otorgado al solicitante sin que haya sido subsanada la omisión, se tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

Satisfechos los requisitos que debe reunir el escrito de solicitud de condonación, la unidad administrativa competente que conozca de la misma, deberá cerciorarse si la multa cuya condonación se solicita ha quedado firme y de que no existe un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, ya que en caso contrario, se resolverá en el sentido de que la solicitud es improcedente.

En caso de que la solicitud de condonación se pida la suspensión del procedimiento de ejecución y se garantice el crédito fiscal, la unidad administrativa que conozca de la solicitud, ordenara la suspensión de dicho procedimiento.

## 5.6.-DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN.

Cumplido lo señalada en los anteriores puntos la unidad administrativa que conozca de la solicitud, realizara un estudio de la misma, a fin de emitir la resolución correspondiente.

La resolución que recaiga a la solicitud de condonación, deberá estar fundada en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por ser una facultad discrecional que le otorga dicho artículo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para resolver la solicitud de condonación de una multa.

Lo anterior, implica que el servidor publico competente para resolver la solicitud de condonación, en base a dicha facultad, fuera determinar la procedencia o improcedencia y en su caso él por ciento a condonar para lo cual deberá apreciar las circunstancias del caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción, tener en consideración la equidad, la condición económica del solicitante y los motivos que este expuso.

De igual forma, debe observarse que el principio de igualdad ante la ley quede mejor protegido por una estimación en cada caso *individual* y salvaguardar las garantiza establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

- a) De legalidad, esto es que la facultad siempre debe tener una base legal, o sea, estar conferida al funcionario la competencia para realizar dicho acto.
  
- b) De fundamentación, además del ejercicio de competencia señalado en el punto anterior, se debe fundar de manera expresa el acto discrecional, en los preceptos que sirvan de base para ello.
  
- c) De motivación, ya que todo acto no solo debe ser legal y fundado, sino también motivado conforme lo expresa el artículo 16 constitucional, es decir, que se deben expresar los antecedentes, orígenes y causas que precedieron y dieron lugar a los actos discrecionales, es decir, que lo motivaron, lo que debe ser también expresado en el propio acto; Los motivos deben darse en la realidad práctico-jurídica, y no ser simplemente manifestados a priori por la autoridad.

Es importante que la autoridad administrativa verifique en cada uno de los supuestos señalados en párrafos precedentes, la autenticidad y validez de los documentos, pruebas y motivos que se presentaron y expusieron en la solicitud de condonación de multas y con ellos, se acredite la realización de la hipótesis contemplada en cada uno de los supuestos mencionados. (41)

## CITAS DE PIE DE PAGINA

42.-Datos que fueron tomados de folletos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO SEIS  
DE LOS SUPUESTOS PARA OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE  
LA CONDONACION DE LA MULTA IMPUESTA O NEGARLA

Una vez reunidos los requisitos que anteriormente han quedado descritos y de no existir alguna causal de improcedencia por la cual se tenga que desechar al solicitud de condonación, la unidad administrativa competente deberá dictar resolución, en el sentido de condonar total o parcialmente la multa, o bien negarla para lo cual deberá tomar en consideración lo siguiente:

6.1.-DE LA CONDONACIÓN TOTAL DE LA MULTA.

La autoridad administrativa podrá condonar totalmente la multa solicitada, cuando el contribuyente acredite en su solicitud y documentos anexos, encontrarse en alguno o algunos de los siguientes supuestos:

1.- No haber cometido la infracción que dio origen a la multa o no ser responsable de la misma, que esta no se impugno dentro del plazo legal de 45 días a que alude el artículo 121 o 207 del Código fiscal de la Federación y estar firme para efectos legales.

2.- Haber incurrido en la infracción que dio origen a la multa, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que se acredite legalmente.

3.- Haber subsanado en forma espontánea la omisión incurrida en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, antes de que mediara orden de visita domiciliaria, requerimiento o gestiona de autoridad, tendiente a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

4.- Existir duplicidad de multas, por haberse impuesto anteriormente una por el mismo concepto.

5.- No haber incurrido en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación y demostrar que su situación económica es precaria.

6.- Haber presentado ante el registro federal de contribuyentes, aviso d baja, suspensión de actividades o de liquidación, con anterioridad a la comisión

de la supuesta infracción por la cual se impuso la multa, si fue impuesta por ese concepto.

7.- Encontrarse en alguna situación especial que por su trascendencia se haga necesario condonar la multa, siempre y cuando así lo autorice el administrador general jurídico de ingresos.

Para efectos de la fracción IV relativa a la duplicación de multas, la autoridad administrativa verificara si ambas multas se emitieron por las mismas circunstancias y conceptos en cuyo caso se condonara la segunda multa, es decir, la que produjo la duplicidad, lo que no impide que se pueda solicitar la condonación total o parcial de la otra multa, en caso de ser procedente.

## 6.2.-DE LA CONDONACIÓN PARCIAL DE LA MULTA.

Debido a que la presentación de la solicitud de condonación presupone que la multa impuesta ha quedado firme, y de no encontrarse en alguno de los supuestos por los cuales proceda la condonación total o la negación de la misma, la autoridad administrativa apreciara en forma discrecional, las razones expuestas en dicha solicitud, así como las circunstancias del caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción, o en su caso los del contribuyente que efectuó la auto corrección, a efecto de determinar el porcentaje a condonar.

Toda vez que una condonación parcial significa condonar tan sólo una parte de la multa impuesta y que la restante debe ser liquidada por el contribuyente, la autoridad administrativa deberá proceder a determinar en que porcentaje condonara la multa solicitada, el cual podrá fluctuar entre el 20 % y un 50% e incluso puede llegar hasta condonar el 90% apreciando las circunstancias del caso y deberá además de ser sometido a la consideración y en su caso aprobación del Administrador General Jurídico de Ingresos.

Es muy importante que las autoridades competentes al condonar parcialmente una multa, tengan muy en cuenta, además de los elementos señalados en el punto anterior, la condición económica de los contribuyentes, ya que esto determinará su capacidad de pago.

### 6.3.-DE LA NEGATIVA DE LA CONDONACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA MULTA.-

Una vez hecha la valoración de los conceptos que a su criterio solicita la autoridad, y cuando a criterio de esta no se reúnan los elementos que pudieran configurar la realización de alguno de los supuestos por los cuales procediera otorgar la condonación total o parcial de la multa, en forma fundada y motivada, se negará a condonación con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, dejando al contribuyente en completo estado de indefensión, en virtud de que no existe numeral en el cual se establezca el procedimiento a seguir por las autoridades para conceder o negar la condonación, aunado a la circunstancia de que la condonación al ser una facultad discrecional de la autoridad no es

considerara por el precepto invocado como instancia y por ende no puede ser recurrida, lo cual lógicamente viola todas las posibilidades del contribuyente que tiene un crédito a su cargo para que sea condonada la multa.

El párrafo anterior, está íntimamente ligado con el planteamiento del presente trabajo de tesis.

## CAPITULO SIETE

### PROPUESTA PARA LA ADICION DE UN ARTICULO 74-BIS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL CUAL QUEDE COMPRENDIDA LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE LA CONDONACION.

Una vez analizados los anteriores capítulos, debemos decir que cada una de las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, dependientes de las Administraciones Regionales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen criterios distintos sobre los requisitos que debe contener y documentos adjuntos a una solicitud de condonación, así como el porcentaje a condonar o incluso hay administraciones que siempre niegan las solicitudes de condonación, puedo señalar que conforme a los artículos 18 y 74 del Código Fiscal de la Federación, los requisitos para que proceda la solicitud de la condonación son:

considerara por el precepto invocado como instancia y por ende no puede ser recurrida, lo cual lógicamente viola todas las posibilidades del contribuyente que tiene un crédito a su cargo para que sea condonada la multa.

El párrafo anterior, está íntimamente ligado con el planteamiento del presente trabajo de tesis.

## CAPITULO SIETE

### PROPUESTA PARA LA ADICION DE UN ARTICULO 74-BIS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL CUAL QUEDE COMPRENDIDA LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE LA CONDONACION.

Una vez analizados los anteriores capítulos, debemos decir que cada una de las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, dependientes de las Administraciones Regionales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen criterios distintos sobre los requisitos que debe contener y documentos adjuntos a una solicitud de condonación, así como el porcentaje a condonar o incluso hay administraciones que siempre niegan las solicitudes de condonación, puedo señalar que conforme a los artículos 18 y 74 del Código Fiscal de la Federación, los requisitos para que proceda la solicitud de la condonación son:

1.- Solicitud por escrito dirigida a la Administración Local Jurídica competente, atendiendo al domicilio del contribuyente, la cual debe contener los siguientes datos:

- Nombre, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio fiscal del contribuyente y del representante legal.
- Domicilio para recibir notificaciones y el nombre de las persona autorizada para recibirlas.
- Firma del solicitante o quién esté legalmente autorizado para ello, lógicamente tratándose de una persona moral, deberá firmar el representante legal de la misma, ya sea que está recaiga en una sola persona o en el consejo de administración, caso en el cual deberán firmar todos los integrantes, so pena de requerimiento, y cuando el solicitante no sepa firmar o no pueda firmar , imprimirá su huella digital.

El promovente deberá acompañar al escrito en que solicite la condonación, la siguiente documentación:

- Original o copia de la escritura pública donde conste el otorgamiento de la representación a efecto de dar cumplimiento al requisito a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, que podrá acreditarse mediante: acta constitutiva de la sociedad para personas morales o del poder notarial para personas físicas o morales, o en su caso citar el número de clave que le haya correspondido dentro del libro de registro de representantes legales cuando ya se encuentre inscrito.

En este caso, debe decirse que todas las Administraciones Locales Jurídicas de ingresos tienen un libro en el cual se registran los representantes legales de las personas morales e incluso de las personas físicas, manifestando además que no hay necesidad de acreditar tener título en la carrera de licenciado en derecho o contador público, basta acreditar con documento suficiente el tener la representación legal, en ese sentido la autoridad previa solicitud registra al representante legal y le asigna una clave, con la cual cada vez que promueva ante dicha autoridad deberá únicamente señalar la clave sin necesidad de acreditar la representación legal, dado que esta ya quedó acreditada desde el momento del registro en el libro respectivo.

- Original o copia del oficio en que se impuso la multa de la cual se solicita la condonación.

- Original o copia de la constancia de notificación mediante el cual se impuso la multa, aclarándose que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, la misma deberá estar firme, es decir que contra la misma ya no sea posible promover ningún medio de defensa, ya sea recurso de revocación, juicio de nulidad e incluso el amparo.
- Constancia de desistimiento, cuando se haya hecho valer un medio legal de defensa o, en su caso, declaración bajo protesta de decir verdad de la no interposición de algún medio legal de defensa.
- Cualquier documento que el solicitante mencione como favorable a sus intereses o expectativas de que la autoridad fiscal resuelva conforme a su promoción.
- La manifestación y acreditamiento de la mala situación económica del solicitante de la condonación.
- En su caso, el acreditamiento de que se incurrió en la infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Tomando en cuenta, los requisitos que se desprenden de los artículos 18 y 74 del Código Fiscal de la Federación mencionados, debemos decir que ningunos de los numerales en cita, señalan la forma en como el solicitante debe acreditar la mala situación económica, y en base a que la autoridad determinara el porcentaje a condonar, por ello, al momento en que la autoridad resuelve la solicitud puede motivar su resolución en el sentido de que no se demostró la mala situación económica, por ello, la suscrita considera que además de los requisitos y documentos antes mencionados, deben de agregarse los siguientes:

- Original o copia de la declaración anual correspondiente al último ejercicio y las complementarias, en su caso.
- Estado de posición financiera analítico con números al cierre del ejercicio y a la fecha más reciente de la presentación de la solicitud de condonación, cuando se trate de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial.
- Constancia expedida por el C. Registrador Público de la propiedad y del Comercio en la cual se señale que a nombre del solicitante de la condonación no existen bienes.

- Si es asalariado, deberá acompañar la constancia de percepción de ingresos y retenciones expedida por el patrón o bien documento legal que acredite su situación económica, así como cualquier constancia que compruebe los bienes de que es propietario.
- En el caso de ser dependiente económico, deberá acreditar en la forma señalada en el punto anterior la solvencia de quien depende así como de que se encuentra en este supuesto.

Lo anterior con el objeto de demostrar que el solicitante tiene mala situación económica, pues así lo apreciara la autoridad al revisar la declaración anual, donde se reflejaran los ingresos, así como con el estado de posición financiera, pues en ellos se reflejan tanto ingresos como egresos, de ello, la autoridad podrá concluir que el solicitante efectivamente no tiene ingresos suficientes para realizar el pago de la multa y más aún con la constancia expedida por el Registrador Público pues se demostrara que no tiene bienes con que garantizar el pago.

Presentada la solicitud de condonación, la autoridad administrativa que conozca de ella, deberá analizar si es de su competencia el resolver sobre la misma, para lo cual tomará en cuenta el domicilio fiscal del solicitante, así como la autoridad que impuso la multa.

En caso de que la autoridad administrativa ante la que se haya presentado la solicitud de condonación de multas, no resulte competente, en razón del domicilio fiscal del solicitante, o por la autoridad que impuso la multa, girará oficio dirigido a la autoridad competente , mediante el cual remitirá dicha solicitud y anexos.

Una vez que la solicitud de condonación obre en poder de la autoridad administrativa competente, ésta deberá verificar si la misma contiene todos y cada uno de los requisitos señalados anteriormente. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la omisión que al respecto se le indique, apercibido que de no hacerlo su solicitud se tendrá por no presentada. (Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación ). En el caso de que el requisito omitido sea la firma del solicitante se tendrá por no interpuesta la solicitud de condonación.

Transcurrido el plazo otorgado al solicitante sin que haya sido subsanada la omisión, se tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

Debido a que de la presentación de la solicitud de condonación presupone que la multa impuesta ha quedado firme, y de no encontrarse en alguno de los supuestos por los cuales proceda la condonación total o la negación de la misma, la autoridad administrativa apreciará en forma discrecional, las razones expuestas en dicha solicitud, así como las circunstancias del caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción o en su caso los del

contribuyente que efectuó la autocorrección, a efecto de determinar el porcentaje a condonar.

Tomando en cuenta que una condonación parcial significa condonar tan solo una parte de la multa impuesta y que la restante debe ser liquidada por el contribuyente, la autoridad administrativa deberá proceder a determinar en que porcentaje condonará la multa solicitada.

Es imprescindible que las autoridades competentes al condonar parcialmente una multa, tenga muy en cuenta, la condición económica de los contribuyentes, ya que esto determinará su capacidad de pago.

Una vez reunidos los requisitos que anteriormente han quedado descritos y de no existir alguna causal de improcedencia por la cual se tenga que desechar la solicitud de condonación, se deberá dictar resolución en el sentido de condonar total o parcialmente la multa, o bien negarla.

Una vez que se han analizado los documentos y puntos a insertar en un escrito de solicitud de condonación, bien vale la pena, analizar como la autoridad puede determinar el porcentaje a condonar.

La autoridad debe establecer un factor que determine el porcentaje a condonar, el cual será diferente lógicamente, tratándose de personas morales y de personas físicas, y además variara conforme el régimen en el que tributan, el cual puede publicarse mediante la resolución miscelánea en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual haga público dichos factores, de esa manera el contribuyente antes de presentar la solicitud y en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos pre-establecidos por la autoridad, sabrá el porcentaje que le será condonado o bien si el contribuyente no encaja en ese factor determinado sabrá que la condonación le será negada, por estimarse que su condición económica es buena, salvo que el solicitante demuestre lo contrario.

En virtud de que los contribuyentes que solicitan la condonación de multas autoimpuestas, ya se han beneficiado con una reducción del 50% conforme a lo establecido por el artículo 76 fracción I del Código Fiscal de la Federación, la autoridad apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso, podrá condonar sólo un porcentaje mínimo.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que únicamente el artículo 18 y 74 del Código Fiscal de la Federación, señalan pocos requisitos que dejan en estado de indefensión al contribuyente o solicitante la suscrita considera la necesidad de una adición en el Código en mención con la creación de un numeral que regule el procedimiento que la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta, al momento de emitir la resolución correspondiente.

En ese sentido, PROPONGO LA CREACIÓN DE UN ARTICULO 74-BIS, en el cual se señale el procedimiento a seguir por la autoridad para autorizar o no la condonación, manifestando que puede quedar como sigue:

74-BIS.- Una vez admitida la solicitud de condonación, la autoridad tendrá un plazo máximo de tres meses para resolverla, en la cual se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- Analizara la autoridad, si el solicitante interpuso medio legal de defensa, y en caso de haberlo hecho, constatará que a la fecha de presentación de la solicitud la resolución recaída al mismo, hubiese quedado firme o en caso de encontrarse pendiente, apercibirá al solicitante de que de no presentar desistimiento al mismo en un término de cinco días contados al día siguiente en que surta efectos la notificación al mismo, la solicitud le será desechada de plano.

2.-Analizara la situación de reincidencia del solicitante, pues en caso de ser la primera vez que cometió la infracción y que no cuenta con ingresos para hacer el pago de la misma, podrá condonarse hasta un 90% de la multa impuesta.

3.-Analizara la situación económica del solicitante, revisando minuciosamente los documentos con los que la demuestre, así mismo deberá tomar en cuenta los ingresos percibidos por el contribuyente en el ejercicio anterior, y los provisionales que a la fecha de la solicitud hubiese presentado, analizando además el régimen en el cual tributa y que no cuenta con ingresos

suficiente para hacer el pago total de la misma, por ello y en base a los ingresos la autoridad considerara el porcentaje a condonar el cual podrá fluctuar entre un 30% a un 70%.

4.- Analizara la autoridad que el solicitante no ha incurrido en ninguna de las agravantes reguladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, pues en caso de que la conducta del solicitante encuadre en alguna de ellas, negara de plano la solicitud.

5.-Una vez revisados y analizados los puntos anteriores, y en caso de que proceda la condonación, la resolución que se dicte, deberá condicionar a la circunstancia de que el solicitante cubra tanto el crédito fiscal como la parte de la multa que no fue condonada, dentro de un plazo máximo que fluctuara entre 30 a 15 días, tomando en cuenta la cuantía total del crédito y de la multa, y en caso de no dar cumplimiento quedará sin efectos dicha resolución y se reanudara el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales correspondientes, o sea, el total de la multa impuesta, incluyendo en su caso, el crédito que dio origen a la imposición

De llevarse a cabo la adición del numeral referido en este capítulo, se lograría que el contribuyente no quedara en estado de indefesión, pues al conocer el procedimiento a seguir por parte de la autoridad, el solicitante tendría la certeza de que la autoridad justificadamente y en forma legal le negó la condonación o bien las razones que tuvo para condonarle pero sólo en forma parcial.

## CONCLUSIONES

En materia de contribuciones, el Código Fiscal de la Federación, en relación a multas, contempla la figura jurídica de la condonación, como una facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Condonar viene del latín condonare, que significa perdonar o remitir una pena de muerte o una deuda y se conceptúa como la liberación de una deuda hecha a título gratuito por el acreedor a favor del deudor.

En virtud de que la suscrita considero que la facultad discrecional de la autoridad, llamese Hacienda, se encuentra sin sustento jurídico, entratándose de condonaciones, pues no existe numeral alguno en el Código Fiscal de la Federación, el cual establece la figura jurídica de la condonación, en su artículo 74, que establezca el procedimiento a seguir por parte de la autoridad para condonar parcial o totalmente una multa o bien negarla, por ello me motive a realizar el presente trabajo, con el objeto de fijar un procedimiento que deberán seguir las unidades administrativas facultadas para resolver las solicitudes de condonación de multas que presenten los contribuyentes, a fin de crear dicho procedimiento mediante la adición de un artículo 74-Bis, el cual quedo precisado en el capítulo anterior y con el cual logre el objetivo del presente trabajo

## BIBLIOGRAFÍA:

- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3º Edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México 1996.
- FERNÁNDEZ Y CUEVAS, José Mauricio, Jurisprudencia en Materia Fiscal, Editorial Jus, México.
- FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, 32º, Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, 2º Edición, Editorial Harla, México 1998.
- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, 10º Ediciones, Editorial Cárdenas Editor, México 1996.
- SÁNCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Procesal Administrativo y Fiscal, 10º Edición, Editorial Cárdenas, México 1996.
- SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, Fiscal 1, 2º Edición, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., México 1998.

- SÁNCHEZ PIÑA, José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, 5º Edición, Editorial Pac. S.A. de C.V., 1997.

#### LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.
- Prontuario Fiscal Correlacionado 2000, 38ava. Edición, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales S.A. DE C.V., México 2000.

#### OTRAS FUENTES:

- Folletos emitidos por la Secretaría de Administración Tributaria, respecto a la Condonación.